

Objeto del contrato: Inserción y Publicitación de la Leyenda Málaga MAS - Fundación Deportiva - Ayto. de Málaga en la indumentaria deportiva.

Cuantía: 36.000,00 €.

Nombre del adjudicatario: Federación de Asoc. de Discapacitados Físicos y/u Orgánicos de Málaga.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 30 de marzo de 2009.- El Presidente Delegado de la Fundación Deportiva, Elías Bendodo Benasayag.

ANUNCIO de 18 de febrero de 2009, del Ayuntamiento de Sayalonga, de información pública del acuerdo de iniciación del trámite para la adopción de nuevos símbolos locales (escudo y bandera). (PP. 1451/2009).

Don José Luis Navas Camacho, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sayalonga (Málaga).

Hace saber lo siguiente: Que a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOJA queda abierto el plazo de información pública del acuerdo de iniciación del trámite para la adopción de nuevos símbolos locales (escudo y bandera).

El plazo de información pública es de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOJA.

En las oficinas de información del Ayuntamiento se encuentran los nuevos símbolos locales propuestos así como el informe técnico preceptivo sobre dichos símbolos para su consulta por los vecinos del municipio de Sayalonga.

Sayalonga, 18 de febrero de 2009.- El Alcalde-Presidente, José Luis Navas Camacho.

MANCOMUNIDADES

ANUNCIO de 15 de junio de 2009, de la Mancomunidad Sierra Sur, por el que se da publicidad a los Estatutos que se citan. (PP. 1870/2009).

Doña Francisca Díaz Roldán, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios Sierra Sur, provincia de Sevilla

Hace saber:

Que en Asamblea constituida para la nueva redacción de los Estatutos de la Mancomunidad Sierra Sur, celebrada el 13 de marzo de 2009, se acordó la aprobación inicial del siguiente texto de los Estatutos:

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA SUR

Artículo 1. Municipios que integran la mancomunidad.

1. Los Municipios de El Saucejo, Martín de la Jara, Los Corrales, Villanueva de San Juan y Algámitas, provincia de Sevilla, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, se constituyen en Mancomunidad voluntaria de Municipios para la organización y prestación en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes Estatutos.

2. La Mancomunidad tendrá personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo 2. Denominación y sede.

La Mancomunidad que se constituye se denominará Mancomunidad de Municipios Sierra Sur, y tiene su sede propia en el municipio de El Saucejo.

Artículo 3. Fines.

1. La Mancomunidad se constituye al objeto de la prestación de los siguientes servicios (o en su caso obras):

1.º Elaborar y ejecutar proyectos comunes en materia de infraestructura que afecten a los Municipios Mancomunados para posibilitar el desarrollo socio-económico integral, tales como:

- Planes y programas de desarrollo.

- Inversiones en infraestructura.

- Prestación de servicios comunes propios de la competencia municipal a que se refiere el artículo 26 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la prestación de actividades y servicios complementarios a que se refiere el artículo 28 del mismo texto legal.

2.º La coordinación y, en su caso, la ejecución de programas, proyectos, estudios y actuaciones tendentes a satisfacer las necesidades sociales, culturales, sanitarias, recreativas y de servicios.

2. Para la asunción de nuevos servicios será necesario la conformidad de todas las Entidades mancomunadas interesadas por acuerdo del Pleno de los mismos por mayoría absoluta.

3. La Mancomunidad estudiará estas peticiones resolviendo sobre su viabilidad.

4. La prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4. Capacidad jurídica.

La Mancomunidad, como Entidad local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades sean conferidas por la legislación vigente que afecte a las Entidades de estas características para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5. Órganos de la Mancomunidad.

1. Los órganos de gobierno de la Mancomunidad serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados.

2. Los órganos de gobierno son:

El Pleno de la Mancomunidad.

El Presidente.

El Vicepresidente o Vicepresidentes en su caso.

3. Podrá igualmente crearse cuantas Comisiones Informativas se requieran, teniendo en cuenta el número de servicios que la Mancomunidad preste.

La creación y composición de estas comisiones se acordará en la sesión extraordinaria a que se refiere el artículo 12.2, sin perjuicio de la posibilidad de acordar modificaciones en sesiones posteriores.

Artículo 6. El Pleno de la Mancomunidad.

1. El Pleno de la Mancomunidad estará integrado por los Vocales representantes de las Entidades mancomunadas, elegidos por sus respectivos Plenos.

2. Cada Entidad Mancomunada contará con dos vocales que serán elegidos por los respectivos Plenos por mayoría absoluta de entre los componentes de la Corporación. Uno de los vocales será necesariamente el Alcalde de cada Ayuntamiento.

3. Las Entidades nombrarán un Vocal suplente de cada uno de los representantes en la Mancomunidad con las mismas prerrogativas que el titular.